



Montería, 19 de enero de 2023

Señores:

CESAR ENRIQUE GENES PEINADO
ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO
JOSÉ NICANOR GENES PEINADO
JULIO MIGUEL GENES PEINADO
MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO
NESTOR RAFAEL GENES PEINADO

Dirección: Las Delicias

Vereda: Pelayito

San Pelayo – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -

RUTA AL MAR

Radicado: 48-147S-

20230119008822

Fecha: 19/01/2023 08:00:19 p. m.

Usuario: isabel.charry

CATEGORIA: CONTRACTUAL

Referencia:

Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución Número 20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites Judiciales de Expropiación. Ficha Predial CAB-2-1-052.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20221215008757 del 15 de diciembre de 2022, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 19 de diciembre de 2022, con el fin de hacer entrega de la comunicación, según consta en la Guía No.6008331, certifica que la comunicación fue REHUSADA, por ello, se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la Resolución No. **20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2,



Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito de la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba”.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida **No. 48-147S-20221215008757 del 15 de diciembre de 2022**, se le indicó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “Las Delicias” ubicado en la vereda Pelayito jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, Identificado con La Cédula Catastral N°236860001000000020082000000000 y del folio de matrícula inmobiliaria N°143-10865 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, a fin de notificarle a los señores CESAR ENRIQUE GENES PEINADO, ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO, JOSÉ NICANOR GENES PEINADO, JULIO MIGUEL GENES PEINADO, MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO, NESTOR RAFAEL GENES PEINADO, de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022.**

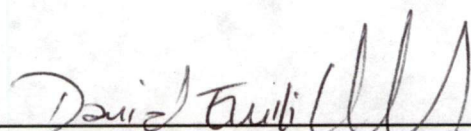
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompañamos para su conocimiento copia del escrito de resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S
EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 23 Enero 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 27 Enero 2023. A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

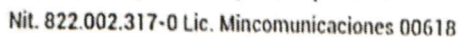
El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20226060020225** de fecha **12 de diciembre de 2022**. **PREDIO CAB-2-1-052**, a los titulares inscritos los señores **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO, ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO, JOSÉ NICANOR GENES PEINADO, JULIO MIGUEL GENES PEINADO, MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO, NESTOR RAFAEL GENES PEINADO** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 23-Enero-2023

Firma: [Firma]
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 24 Enero - 2023, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20226060020225** de fecha **12 de diciembre de 2022**. **PREDIO CAB-2-1-052**, a los titulares inscritos los señores **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO, ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO, JOSÉ NICANOR GENES PEINADO, JULIO MIGUEL GENES PEINADO, MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO, NESTOR RAFAEL GENES PEINADO**, conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: [Firma]
Cargo: COORDINADOR PREDIAL



OBSERVACIÓN: rehusado a recibir

✉ alfamensaje@gmail.com

Montería, 15 de diciembre de 2022

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20221215008757
Fecha: 15/12/2022 11:42:55 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: CONTRACTUAL

Señores:

CESAR ENRIQUE GENES PEINADO
ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO
JOSÉ NICANOR GENES PEINADO
JULIO MIGUEL GENES PEINADO
MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO
NESTOR RAFAEL GENES PEINADO

Dirección: Las Delicias

Vereda: Pelayito

San Pelayo – Córdoba

Referencia.: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Citación para Notificación Personal de la Resolución N° 20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022, Predio N° CAB-2-1-052.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria, dentro de los 5 días



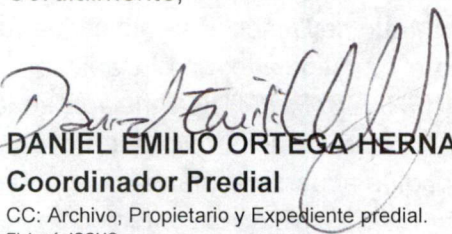
hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución N° 20226060020225 de fecha 12 de diciembre de 2022, Predio N° CAB-2-1-052. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito de la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba"*

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19 y dando cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com o contacto@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361

Cordialmente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.
Elaboró: ICCHC
Revisó: DEOH



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020225



Fecha: 12-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la Vereda Pelayito de la jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"Conexión Antioquia- Bolívar"** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-052** elaborada el 1 de diciembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica la fechada del 08 de Mayo 2019 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DOCE COMA TRECE METROS CUADRADOS (212,13 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 14+875,81 D** y la abscisa final **K 14+907,71 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Las Delicias", ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-10865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 236860001000000020082000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 M Con Yuranis Restrepo Jimenez (P1); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,47 M, con Dominga de Jesús Genes Díaz y Otros (P5-P7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 31,89 M, Con Cesar Enrique Genes Peinado y Otros (P1- P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,60 M, Con Yuranis Restrepo Jimenez (P7- P1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	CA1: Cerca medianera con seis hilos de alambre de púas sobre postes en madera burda y nacederos de 1,70 m de altura y ubicados a cada 1,0 m
2	CA2: Cerca medianera con ocho hilos de alambre de púas sobre postes de madera burda y nacederos ubicados a cada 1.70 m y de 1,50 m de altura
3	CA3: Portón de acceso en varetas de madera de 4" x 1", 2m de alto y 1.35m de ancho, sopostado en 2 postes de madera, con 4 varetas de madera ubicadas de manera horizontal y 4 varetas de madera en posición diagonal.

24.47

M

16.24

M

1

UND

CULTIVOS Y ESPECIES:p

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Jobo φs: 0,20 m	6		Und
Higo φs: 0,20 m	4		Und
Jobo φ: 0,21 - 0,40 m	1		Und
Limón φs: 0,20 m	3		Und
Ornamentales	40		Und
Limoncillo	8		Und
Higo φ: 0,21 - 0,40 m	1		Und
Matarrañon φs: 0,20 m	2		Und
Plátano	21		Und
Gramma Japones	35.00		M2
Palmitos φs: 0,20 m	7		Und
Coco φs: 0,20 m	1		Und
Pera φ: 0,41 - 0,60 m	1		Und
Pera φs: 0,20 m	3		Und
Papaya φs: 0,20 m	1		Und
Guanabana φs: 0,20 m	14		Und
Guayaba Dulce φs: 0,20 m	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°190 del 17 de Julio de 2019 de la Notaria única de San Pelayo.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores: **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.378.894 de San Pelayo, **ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°26.174.654 de San Pelayo, **JOSÉ NICANOR GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.381.236 de San Pelayo, **JULIO MIGUEL GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.378.759 de San Pelayo, **MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.381.463 de San Pelayo, **NESTOR RAFAEL GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.382.597 de San Pelayo, quienes lo adquirieron a título de Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Escritura Pública No. 190 del 17 de Julio de 2019 otorgada en la notaría única de San Pelayo debidamente inscrita el 05 de agosto de 2019 anotación No.02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-10865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 1 de diciembre de 2020, el cual modifica el fechado de 08 de Mayo 2019, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-437 CAB-2-1-052 ALC** de fecha 20 de enero de 2021, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.518.817)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,021213	\$ 343.000.000	\$ 7.276.059
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 1.117.013	\$ 1.117.013
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 4.125.745	\$ 4.125.745
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 12.518.817

Valor en Letras: Doce millones quinientos dieciocho mil ochocientos diecisiete pesos m/l.

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-437_CAB-2-1-052_ALC de fecha 20 de enero de 2020, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-437_CAB-2-1-052_ALC** de fecha 20 de enero de 2021, la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., formuló a los titulares del derecho real de dominio señores **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO, ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO, JOSÉ NICANOR GENES PEINADO, JULIO MIGUEL GENES PEINADO, MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO, NESTOR RAFAEL GENES PEINADO**, la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20210706006563 del 06 de julio de 2021, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra 48-147S-20210706006563 fue notificada de la siguiente forma:

No	NOMBRE PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	CESAR ENRIQUE GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021
2	ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021
3	JOSÉ NICANOR GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021
4	JULIO MIGUEL GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021
5	MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021
6	NESTOR RAFAEL GENES PEINADO	Aviso Radicado No. 48-147S-20210714006653 del 14 de julio de 2021	19 de julio de 2021

Que mediante oficio No. 48-147S-20210729006756 de fecha 29 de julio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°48-147S-20210706006563 del 06 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-10865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. La cual se consigna en la anotación N°3 de fecha 02 de agosto de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**143-10865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20226060004745 del 11 de abril de 2022, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lórica, ubicado en la Vereda Pelayito de la jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, la cual fue notificada por Aviso radicado No.48-147S-20220509008173 del 09 de mayo de 2022, el cual fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con fecha de fijación el 11 de mayo de 2022 y desfijado el día 17 de mayo



Documento firmado digitalmente



de 2022, quedando notificada el día el día 18 de mayo de 2022, los señores **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.378.894 de San Pelayo, **ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°26.174.654 de San Pelayo, **JOSÉ NICANOR GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.381.236 de San Pelayo, **JULIO MIGUEL GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.378.759 de San Pelayo, **MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.381.463 de San Pelayo, **NESTOR RAFAEL GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.382.597 de San Pelayo, en su calidad de titulares del derecho real de dominio, y quedando ejecutoriada el día **19 de mayo de 2022**

Que teniendo en cuenta que no se presentó la Demanda de Expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20226060004745 del 11 de abril de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que mediante memorando No. **20226040017613** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-052** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20214091496802**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-052** elaborada el 1 de diciembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que modifica la fechada del 08 de Mayo 2019 en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS DOCE COMA TRECE METROS CUADRADOS (212,13 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 14+875,81 D** y la abscisa final **K 14+907,71 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "Las Delicias", ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.143-10865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No.236860001000000020082000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 0,00 M Con Yuranis Restrepo Jimenez (P1); **POR EL SUR:** En una longitud de 24,47 M, con Dominga de Jesús Genes Díaz y Otros (P5-P7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 31,89 M, Con Cesar Enrique Genes Peinado y Otros (P1- P5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,60 M, Con Yuranis Restrepo Jimenez (P7- P1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: Cerca medianera con seis hilos de alambre de púas sobre postes en madera burda y nacederos de 1,70 m de altura y ubicados a cada 1,0 m	24.47	M
2	CA2: Cerca medianera con ocho hilos de alambre de púas sobre postes de madera burda y nacederos ubicados a cada 1.70 m y de 1,50 m de altura	16.24	M
3	CA3: Portón de acceso en varetas de madera de 4" x 1", 2m de alto y 1.35m de ancho, sopostado en 2 postes de madera, con 4 varetas de madera ubicadas de manera horizontal y 4 varetas de madera en posición diagonal.	1	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Jobo φs: 0,20 m	6		Und
Higo φs: 0,20 m	4		Und
Jobo φ: 0,21 - 0,40 m	1		Und
Limón φs: 0,20 m	3		Und
Ornamentales	40		Und
Limoncillo	8		Und
Higo φ: 0,21 - 0,40 m	1		Und
Matarrañon φs: 0,20 m	2		Und
Plátano	21		Und
Gramma Japones	35.00		M2
Palmitos φs: 0,20 m	7		Und
Coco φs: 0,20 m	1		Und
Pera φ: 0,41 - 0,60 m	1		Und
Pera φs: 0,20 m	3		Und
Papaya φs: 0,20 m	1		Und
Guanabana φs: 0,20 m	14		Und
Guayaba Dulce φs: 0,20 m	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores: **CESAR ENRIQUE GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.378.894 de San Pelayo, **ELEOTILDE ROSA GENES PEINADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°26.174.654 de San Pelayo, **JOSÉ NICANOR GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.381.236 de San Pelayo, **JULIO MIGUEL GENES PEINADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.378.759 de San Pelayo, **MAURICIO NICOLAS GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.381.463 de San Pelayo, **NESTOR RAFAEL GENES PEINADO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.382.597 de San Pelayo, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT